

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-39/2018, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO LALOPA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Santiago Lalopa, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 26 de agosto de 2018, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo y cumple con las disposiciones legales, Constitucionales y Convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

ABREVIATURAS

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

ANTECEDENTES

- I. **Método de elección.** El 8 de octubre de 2015, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Santiago Lalopa, Oaxaca.
- II. **Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/593/2018 el 06 de febrero de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio Santiago Lalopa, Oaxaca, informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria. Además, se le exhortó que garantizara el respeto a derechos humanos de todas las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, en ese sentido a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que hayan sido electas o designadas.
- III. **Informe de fecha de elección.** El 3 de septiembre de 2018, mediante oficio sin número, el Presidente municipal de Santiago Lalopa, informó a esta autoridad que la Asamblea General para ratificación y nombramiento de diversos concejales al Ayuntamiento que fungirán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, se realizó el 26 de agosto de 2018 a las 10:00 horas en la Planta Baja del Palacio Municipal.
- IV. **Documentación de elección.** Mediante oficio sin número, de fecha 29 de agosto de 2018, recibido en este Instituto el 3 de septiembre del mismo año, el Presidente Municipal de Santiago Lalopa, Oaxaca, remitió documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales al Ayuntamiento que fungirán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, consistente en lo siguiente:
 1. Copias certificadas del acta de Asamblea General Comunitaria, de fecha 6 de junio del 2016 y copias certificadas de lista de asistencia de los asambleístas;
 2. Copias certificadas del Acta de Asamblea General Comunitaria, de fecha 26 de agosto del 2018 y copias certificadas de lista de asistencia de los asambleístas;

3. Modelo del citatorio mediante el cual se dio a conocer a la ciudadanía la fecha y hora de la Asamblea General Comunitaria;
4. Documentación personal de cada uno de los y las ciudadanas electas; y,
5. Oficio de integración del cabildo.

De dicha documentación se desprende que en el día 26 de agosto de 2018 celebraron la elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista;
2. Verificación de quórum;
3. Instalación legal;
4. Nombramiento de la Regidora de Equidad y Género. Propietaria y suplente;
5. Cambio de Regidor de Educación;
6. Ratificación de concejales; y
7. Clausura de la Asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación

Ciudadanas de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, relativos a los elementos que este órgano electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 26 de agosto de 2018, en el municipio de Santiago Lalopa, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Del estudio integral del expediente que nos ocupa, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad de Santiago Lalopa, Oaxaca, ni al método de elección recogido en el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, ya que la elección que se analiza se realizó acorde con su sistema normativo, al haberse celebrado en la cabecera municipal, participaron hombres y mujeres que ratificaron a ciertos concejales, eligieron a dos mujeres para la Regiduría de Equidad de Género y cambiaron al Regidor de Educación.

En efecto, de las documentales analizadas se conoce que el 6 de julio de 2016, se llevó a cabo una Asamblea Extraordinaria para la elección del Presidente y Síndico Municipal de Santiago Lalopa, para los periodos 2017, 2018 y 2019, dicha elección fue por medio de ternas en donde las tres primeras personas que obtuvieron la votación más alta quedaron electas como propietario, primer y segundo suplente, para fungir de manera consecutiva en los indicados años, como se muestra enseguida:

PRESIDENCIA MUNICIPAL

CANDIDATO	CARGO	AÑO
Mateo Bautista Andrés	Presidente Propietario	2017
Rubén Darío Valdespino Santiago	Presidente Suplente 1	2018
Samuel Elpidio Vásquez Martínez	Presidente Suplente 2	2019

¹Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

SINDICATURA MUNICIPAL

CANDIDATO	CARGO	AÑO
Prócoro Yescas Santiago	Síndico Propietario	2017
Benito Santiago Pérez	Síndico Suplente 1	2018
Salomón Bautista Bautista	Síndico Suplente 2	2019

Respecto a la Asamblea del 26 de agosto de 2018, se estima que también se cumple con las normas comunitarias, pues en la misma se ratificó al Presidente y Síndico Municipal que fungirán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, quienes fueron electos el 6 de junio del 2016. Así mismo se eligió a los Regidores que fungirán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, tomando como regla de asignación que los topiles municipales que fungieron en el año 2016, ocuparan cargos hasta el año 2019, con lo cual expresaron su conformidad las y los asambleístas.

Por lo que toca a la Regiduría de Equidad de Género, se consideró integrarla de manera directa con una dupla exclusiva de mujeres, como se muestra enseguida:

REGIDURÍA DE EQUIDAD DE GÉNERO

PROPUESTA	CARGO
Justina Hernández Mestas	Regidora de Equidad de Género (Propietaria)
Esperanza Ambrocio Bautista	Regidora de Equidad de Género (Suplente)

De lo que se menciona en el acta de Asamblea como *“cambio de Regidor de Educación”*, debido a la imposibilidad manifiesta de la persona a la que correspondía ocupar ese cargo para el año 2019, esta Autoridad estima se trata de una decisión comunitaria derivada de la imposibilidad a que se ocupe un cargo, el cual no tiene suplencias según el propio Sistema Normativo del Municipio de Santiago Lalopa, hecho que imposibilita la aplicación del Título Cuarto, Capítulo V de la Ley Orgánica Municipal para el Estado, respecto de las ausencias de los integrantes del Ayuntamiento, pero vuelve procedente la aplicabilidad de la tesis XXIX/2015, de rubro *SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. LAS COMUNIDADES PUEDEN REGULAR LA DESIGNACIÓN DE CONCEJALES SUSTITUTOS, UNA VEZ AGOTADO EL PROCEDIMIENTO LEGAL PREVISTO PARA ELLO*, pues al no haber posibilidad de algún otro procedimiento legal que practicar, la decisión de la Asamblea Comunitaria de designar al C. Silvestre Martínez Martínez como Regidor de Educación para el año 2019 resultó procedente.

Aunado a lo anterior, este Consejo General aún no se había pronunciado respecto de la validez de la elección de dicho concejal, por lo que su situación jurídica no se encontraba convalidada por este órgano electoral, de ahí que, por esta otra razón, también es procedente el cambio decidido por la Asamblea General.

Finalmente se advierte que, en la Asamblea para elección y ratificación de Concejales, de fecha 26 de agosto de 2018, se declaró la existencia de cuórum legal con 104 personas presentes de 136 convocadas, de las cuales 29 eran mujeres y 75 hombres; situación que de igual manera cumple con las normas comunitarias y disposiciones legales aplicables.

Culminando el procedimiento electivo, el Ayuntamiento electo quedó integrado de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS		
CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
Presidente Municipal	Samuel Elpidio Vázquez Martínez	-----
Síndico Municipal	Salomón Bautista Bautista	-----
Regidor de Hacienda	Víctor Cruz Ambrocio	-----
Regidor de Obras	Sergio Bautista Zavala	-----
Regidor de Salud	Josué Noemias López Hernández	-----
Regidor de Educación	Silvestre Martínez Martínez	-----
Regidora de Equidad de Género	Justina Hernández Mestas	Esperanza Ambrocio Bautista

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea siendo las trece horas con doce minutos, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea de referencia.

Es importante reiterar que conforme al sistema normativo de este municipio las personas electas duran en el cargo un año, por lo que las Autoridades electas fungirán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea en estudio no se desprende el número de votos obtenidos por quienes resultaron ganadores y ganadoras en los cargos electos o ratificados, pues solo se afirma que obtuvieron el respaldo de la mayoría de las y los asambleístas, sin embargo el número de asistentes asentado en esta elección [104], comparado con el registrado en las votaciones de 2017 [109], así como el método directo de designación por escalafón, permiten considerar veracidad en los resultados presentados, lo cual, relacionado a que al día de hoy no existe alguna inconformidad, se estima cumplido este requisito legal.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran copias certificadas del citatorio que acredita la forma en que se convocó a la Asamblea electiva, de la Asamblea de elección de Regidora de Equidad de Género, cambio de Regidor de Salud y ratificación de Concejales para el año 2019, así como de las listas de asistencia y, copias simples de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas las ciudadanas Justina Hernández Mestas y Esperanza Ambrocio Bautista, como Regidora de Equidad y Género, Propietaria y Suplente, respectivamente.

No obstante lo anterior, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santiago Lalopa, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

e) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santiago Lalopa, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

f) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de Santiago Lalopa, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 26 de agosto de 2018, así como la ratificación de cargos hecha; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS		
CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	SAMUEL ELPIDIO VÁZQUEZ MARTÍNEZ	-----
SÍNDICO MUNICIPAL	SALOMÓN BAUTISTA BAUTISTA	-----
REGIDOR DE HACIENDA	VÍCTOR CRUZ AMBROCIO	-----
REGIDOR DE OBRAS	SERGIO BAUTISTA ZAVALA	-----
REGIDOR DE SALUD	JOSUÉ NOEMIAS LÓPEZ HERNÁNDEZ	-----
REGIDOR DE EDUCACIÓN	SILVESTRE MARTÍNEZ MARTÍNEZ	-----
REGIDORA DE EQUIDAD DE GÉNERO	JUSTINA HERNÁNDEZ MESTAS	ESPERANZA AMBROCIO BAUTISTA

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santiago Lalopa, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, a fin de garantizar el

derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, procurando la integración de más mujeres en la conformación de su Ayuntamiento y así, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones de Concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ